

Temas bioéticos específicos:

- La donación de órganos y tejidos para trasplantes debe ser promovida por el personal de salud y por la población en general.
- La interrupción de un embarazo no es jamás un acto deseable. El capítulo V del Código Penal del Estado de México establece cuáles pueden ser los casos en que no está penalizado, entre los que se encuentran los que ponen en riesgo la vida o la salud de la mujer gestante, sin que se pueda obligar a participar al personal que manifieste cualquier objeción.
- Es éticamente adecuado utilizar los avances de la ciencia para ayudar a las parejas infértiles a tener hijos, mediante procedimientos de reproducción asistida, que tengan alto grado de seguridad para la salud de la madre y el producto, practicados por personas expertas en instalaciones que cuenten con los equipos y demás medios necesarios.
- La investigación genética para conocer los fenómenos biológicos de la herencia y que pueden favorecer la reproducción humana para su aplicación con fines terapéuticos debe preservar en sus métodos la dignidad y los derechos humanos.
- Al paciente terminal se le aplicarán los procedimientos más actuales de la medicina paliativa para aliviar en lo posible sus sufrimientos físicos y psicológicos, aunque esto pudiera acortar su vida, sin que ello implique provocar su muerte.
- El personal de salud ejercerá la influencia moral que tiene ante la sociedad y las autoridades para promover las medidas de preservación de los sistemas ecológicos de la limpieza del agua, de los alimentos y de los factores que protejan la salud humana y la biodiversidad.



Código de Bioética para el Personal de Salud

DESCARGA Y COMPARTE



Mayor información:
Instituto de Seguridad Social
del Estado de México y Municipios
☎ 722 226 19 00, exts.: 135 10 61 y 135 10 64.

LA VERSIÓN DIGITAL
CE:234/F/075/24

Principios básicos:

- Toda persona tiene, en principio, derecho a la protección de su salud. Los habitantes de la República Mexicana y los mexicanos que habitan en el extranjero deben gozar de este mismo derecho.
- El personal de salud está obligado a buscar los medios para que se cumplan los deberes de equidad y justicia, paradigma prioritario de la bioética.
- Las acciones de atención a la salud proporcionadas por el personal profesional y técnico deben ser aplicadas en beneficio de la población en un marco científico y humanitario.
- El personal de salud debe atender a todos los que demanden sus servicios sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, religión, ideología política o posición socioeconómica, sin escatimar tiempo ni espacio, respetando siempre la dignidad y los derechos humanos.
- El personal de salud tiene el compromiso de salvaguardar el prestigio de las profesiones que participan en las actividades de la atención médica, con atributos de honradez, capacidad y eficiencia.
- Es necesario afirmar que el respeto a la dignidad humana se basa en el principio fundamental de que los seres humanos poseen igual valor.



Conducta bioética en la prestación de servicios de salud:

- La población sana o enferma merece recibir del personal que presta atención a la salud lo mejor de sus conocimientos y destrezas en su beneficio, con interés genuino de mantener su salud y bienestar, así como un trato amable, respetuoso, prudente y tolerante.
- El personal de salud tiene la obligación de participar en el ámbito de su competencia en actividades que contribuyan al beneficio de la salud de la comunidad, así como en la atención médica en casos de emergencia y desastres.
- La actitud del equipo de salud debe mantener e incrementar la confianza de los individuos a su cargo, especialmente de los pacientes y personal que los asiste, puesto que el humanitarismo con el que se preste la atención al enfermo contribuye directamente a su estabilización, recuperación o rehabilitación.
- Las instituciones de salud, conforme a sus posibilidades, deberán asignar a cada médico u otros prestadores de servicios el número adecuado de personas, de acuerdo con la complejidad de su atención de salud, considerando que la sobrecarga de trabajo y la fatiga son poco propicias para otorgar servicios de alta calidad.
- Con base en las políticas de la institución y en casos urgentes, si el paciente es incapaz de tomar una decisión para su diagnóstico y tratamiento, y en ausencia de su representante legal, el personal de salud podrá aplicar las medidas que considere pertinentes y sean profesionalmente aceptadas.
- Es deber de los médicos y de las instituciones de salud realizar el seguimiento de los pacientes durante una enfermedad crónica o aguda y no abandonarlos mientras dure su enfermedad o se rehabilite.
- El prestador de servicios de salud tiene la responsabilidad de sus enfermos, a quienes debe estar dispuesto a atender. Tratará de resolver cualquier diferencia o falta de afinidad con algún paciente, reconociéndole su autonomía y presentándole alternativas en su tratamiento, solo cuando lo amerite, por no contar con los medios adecuados, lo derivará a otro colega o nivel para su atención.



El enfermo como centro de interés de la bioética:

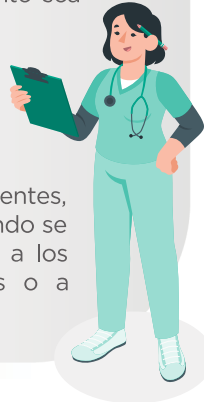
- Los enfermos son personas que padecen trastornos que alteran su estado físico, emocional, social y económico, lo que los hace particularmente vulnerables, por lo que deben recibir un trato de consideración, amabilidad y respeto. Esto mismo es aplicable a sus familiares, que comúnmente presentan angustias e inquietudes.
- El paciente o su representante legal deben ser informados por el médico tratante, con sentido humano, sobre su enfermedad, las alternativas para su tratamiento, las probables complicaciones y cómo evitarlas. Esto se expresará con lenguaje claro y veraz, de forma que sea inteligible para el enfermo, lo que le permitirá ser partícipe en el manejo de su padecimiento.
- La información que pudiera producir inquietud o daño psicológico al paciente debe proporcionársele con la prudencia debida, en el momento oportuno, en la medida que el paciente determine y del modo que el equipo de salud considere más adecuado a las circunstancias para el beneficio del enfermo.
- La información de la enfermedad de un paciente debe guardarse con confidencialidad, salvo cuando la normatividad epidemiológica determine su notificación o que sea requerida por orden judicial o por las instancias legales que correspondan.
- La responsabilidad del manejo confidencial de los expedientes clínicos, escritos o guardados en registros electrónicos, recae en todas aquellas personas que tienen acceso a esa información.
- Todo paciente tiene derecho a que se le respete su privacidad cuando proporciona información al prestador de servicios, se comunica con sus familiares o su pudor así lo exige. Las instituciones de salud deben contar con los medios para que este precepto se cumpla y el personal cuidará que no se quebrante.
- El paciente estará informado de los nombres y cargos del personal de salud que lo trata, sobre la probabilidad de ser atendido por otras personas y dónde acudir a presentar alguna queja.
- El enfermo, en cualquier momento de su vida, puede expresar por escrito su voluntad anticipada para evitar que —si sus condiciones no le permiten tomar decisiones o expresarlas— se le apliquen medidas extraordinarias, por su alta complejidad o desproporcionadas en relación con los resultados esperados, con las que se intente prolongarle la vida, si no existen probabilidades razonables de regresar a una vida física, psicológica o socialmente aceptable.



Potestades bioéticas del personal de salud:

- El personal de salud debe realizar, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas preventivas pertinentes que sean estrictamente necesarias para el bien de la población y adicionales a la normatividad establecida, tales como: saneamiento básico, agua potable, eliminación sanitaria de excretas, control de fauna nociva, inocuidad de alimentos, vacunaciones, aislamiento de pacientes infecto-contagiosos o agresivos y otras acciones que considere convenientes en provecho colectivo.
- Las instituciones de salud, de acuerdo con su nivel de atención, deberán proporcionar con oportunidad, en calidad y cantidad suficientes, el equipo, instrumental, materiales de consumo y medicamentos que requiere el personal para proporcionar la adecuada atención.
- Los prestadores de servicios de salud deben actualizar y certificar sus conocimientos y destrezas para otorgar a sus pacientes la mejor atención posible. Las instituciones oficiales o privadas donde laboran estarán comprometidas a realizar actividades académicas y proporcionar los medios de aprendizaje como: libros, revistas, programas electrónicos y otros, de acuerdo con los servicios que otorguen.
- Es responsabilidad de los directivos y docentes de las instituciones académicas que preparan profesionales y técnicos en las ramas del cuidado de la salud, que la capacitación sea del más alto nivel, con el apoyo de las instituciones de salud.
- Los miembros del equipo de salud tienen derecho a percibir una remuneración adecuada por su trabajo, en relación con su capacidad profesional y el número de horas que laboran en la institución, según el acuerdo previo que hayan tenido con un paciente privado. Esta remuneración debe tener relación con las costumbres y el nivel socioeconómico de la población, sin caer en abusos y con un espíritu de condescendencia y compasión por los pacientes con escasos recursos.
- El personal de salud puede expresar a las autoridades directivas y administrativas de la institución, con toda libertad y respeto, las ideas que considere pueden beneficiar a la institución y a los pacientes. Con este criterio, si un miembro del equipo de salud considera que algún reglamento o alguna ley son injustos, pondrá su empeño en que las instancias responsables modifiquen esas disposiciones por los canales debidos.

- El personal de salud deberá contar con las instalaciones, equipos, instrumentos y materiales para el desempeño de sus actividades, con las adecuadas medidas de higiene, protección y seguridad. De no contar con ellos, podrá rehusarse a aplicar los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, sin contravenir los principios bioéticos, manifestándolo por escrito y procurando que el paciente sea referido a otra unidad médica.
- El personal de salud podrá rehusarse a aplicar medidas diagnósticas y terapéuticas que a su juicio pongan en riesgo la vida o la función de los pacientes o su descendencia, bien sea que dichas medidas hayan sido solicitadas por los propios pacientes, superiores jerárquicos o autoridades institucionales, cuando se opongan a la práctica médica comúnmente aceptada, a los principios bioéticos, a sus capacidades profesionales o a razones de objeción de conciencia.



- El paciente, después de haber recibido la información detallada y aceptar las prescripciones médicas, está comprometido a cumplirlas con precisión. Tiene el deber de informar al personal que lo atiende cuando, por cualquier motivo, ha dejado de cumplir las indicaciones.
- El enfermo que sabe que tiene una enfermedad contagiosa adquiere, al saberlo, la obligación de evitar por todos los medios que otras personas enfermen por su contacto con él.
- La persona que se sabe portadora de información genética adversa, susceptible de transmitirse a su descendencia, adquiere el compromiso de seguir el consejo genético que se le proporcione, según el caso, y asume completamente la responsabilidad de sus actos.



Responsabilidades de los individuos sanos y de los pacientes:

- La población debe informarse del cuidado de la salud, procurar desarrollar actitudes y conductas sin riesgo para su salud y la de la comunidad. Los pacientes o representantes legales tienen la responsabilidad de informar con veracidad al personal de salud, así como de manifestar las dudas y preocupaciones relacionadas con su enfermedad.
- El consentimiento válidamente informado del paciente es la más sólida expresión de su autonomía, por lo que deben plantearse las alternativas de atención para la toma de sus decisiones. El consentimiento informado establece su autodeterminación para aceptar o rechazar métodos de diagnóstico, tratamiento y cuidados generales, excepto cuando un rechazo suponga riesgos de salud pública.
- El paciente tiene derecho a que se respete su decisión de aceptar o no cualquier procedimiento de diagnóstico o tratamiento. Este precepto debe aplicarse a los niños, ancianos o pacientes con trastornos mentales leves, si su estado de madurez y lucidez es apropiado para tomar la decisión correspondiente. Su aceptación, en estos casos, debe ser ratificada por los padres, tutores o responsables.

Relaciones interpersonales del equipo de salud:

- La capacidad de los miembros del equipo de salud, su colaboración, armonía y disposición de cooperar con los demás en beneficio de los pacientes y de la comunidad, constituyen las bases de la conducta bioética y el sustento de la calidad de los servicios de salud.
- Es deber del equipo de salud transmitir sus conocimientos a sus colegas, alumnos, pacientes y a la sociedad en general. La enseñanza y la información sobre los medios para proteger la salud han de ser consideradas como algunas de las obligaciones más relevantes de los prestadores de salud.
- Las dicotomías o dividendos económicos entre el personal de salud por la derivación de pacientes a otros médicos, laboratorios y gabinetes, o por la prescripción de tratamientos son actos inaceptables, contrarios a la dignidad y a la ética de los profesionales y técnicos de la salud, y al bienestar del paciente.
- El personal de salud puede señalar las fallas o desacuerdos que a su juicio se presenten con otros profesionales y técnicos, siempre con respeto, procurando no dañar el prestigio de algún colega o colaborador al hacerlo.



Bioética de la investigación en salud:

- El beneficio que los pacientes y la comunidad obtienen de las actividades médicas se basa en el progreso de las ciencias de la salud que se fundamenta en la investigación.
- Participar en investigaciones es una obligación moral del personal y fuente de su propio desarrollo.
- Las investigaciones básicas clínicas u operacionales en las que interviene el equipo de salud deben apegarse a la legislación sanitaria vigente y ser aprobadas por los comités creados expreso en las instituciones donde laboran, previo análisis de los protocolos diseñados por los participantes en el estudio.
- Los investigadores recabarán el consentimiento informado por escrito de las personas sujetas a investigación y, en su caso, de sus apoderados o tutores. El consentimiento se obtendrá con la clara descripción del estudio, de sus riesgos, beneficios y el planteamiento del derecho del paciente a retirarse de la investigación cuando así lo desee, sin que ello afecte en modo alguno su ulterior atención médica.
- Las investigaciones promovidas por la industria farmacéutica u otros productores de insumos para la salud deben sujetarse estrictamente a las normas de cualquier investigación en humanos y asegurar a las personas involucradas el máximo beneficio durante la investigación, cumpliendo además con la normatividad vigente y justificando su realización.
- Particular cuidado se tendrá en no emplear en una investigación como grupo de estudio o grupo testigo a personas que estén dispuestas a aceptar su colaboración solo por su condición de subordinados o cautivos, o por el ofrecimiento de incentivos económicos.
- Los animales de experimentación se emplearán solo cuando resulten indispensables y no haya pruebas alternativas confiables. En todo caso, se cumplirán las normas de protección y respeto para evitar sufrimiento innecesario.

